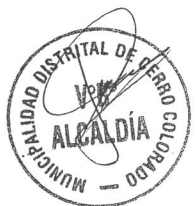




MUNICIPALIDAD DISTRITAL
CERRO COLORADO
"CUNA DEL SILLAR"

ACUERDO DE CONCEJO MUNICIPAL N°124-2017-MDCC

Cerro Colorado, 02 OCT 2017



**EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CERRO COLORADO
POR CUANTO:**

El Concejo Municipal de la Municipalidad Distrital de Cerro Colorado en Sesión Ordinaria de Concejo N° 19-2017-MDCC de fecha 26 de setiembre del 2017, trató el pedido de apoyo solidario por accidente de trabajo; para el señor Emiliano Avilés Mamani; y

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 194° de la Constitución Política del Estado, las municipalidades provinciales y distritales son los órganos de gobierno local que gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia; autonomía que según el artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades Ley N° 27972, radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, el párrafo primero del artículo 55° de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972, señala que los bienes, rentas y derechos de cada municipalidad constituyen su patrimonio; asimismo, en su parte in fine, precisa que todo acto de disposición del patrimonio municipal debe ser de conocimiento público;

Que, el artículo 112° de la Ley del Procedimiento Administrativo General, Ley 27444, establece que por la facultad de formular peticiones de gracia, el administrado puede solicitar al titular de la entidad competente la emisión de un acto sujeto a su discrecionalidad o a su libre apreciación, o prestación de un servicio cuando no cuenta con otro título legal específico que permita exigirlo como una petición en interés particular; frente a esta petición, la autoridad comunica al administrado la calidad graciable de lo solicitado y es atendido directamente mediante la prestación efectiva de lo pedido, salvo disposición expresa de la ley que prevea una decisión formal para su aceptación; este derecho se agota con su ejercicio en la vía administrativa, sin perjuicio del ejercicio de otros derechos reconocidos por la Constitución;

Que, la parte in fine del numeral 60.2 del artículo 60° del Texto Único Ordenado de la Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, aprobado mediante Decreto Supremo N° 304-2012-EF, de aplicación supletoria, prescribe entre otros que el caso de los gobiernos locales las subvenciones se sujetan, estrictamente, a sus recursos directamente recaudados, debiendo ser aprobadas mediante el acuerdo respectivo, previo informe favorable de la Oficina de Presupuesto o la que haga de sus veces de la entidad;

Que, el artículo 87° de la Ley Orgánica de Municipalidades, estatuye que las municipalidades provinciales y distritales, para cumplir su fin de atender las necesidades de los vecinos, podrán ejercer otras funciones y competencias no establecidas específicamente en la presente ley o en leyes especiales, de acuerdo a sus posibilidades y en tanto dichas funciones y competencias no estén reservadas expresamente a otros organismos públicos de nivel regional o nacional;

Que, con solicitud signada mediante tramite N° 170426I102, la administrada Seberina Maximiana Quispe Choquehuanca, en calidad de cónyuge del servidor público Emiliano Avilés Mamani, peticona apoyo económico para solventar los gastos adicionales que representa la recuperación de su cónyuge por el traumatismo encéfalo craneano (TEC) grave que sufriera en un accidente de trabajo, tales como pañales, cremas para el cuerpo, entre otros no cubiertos por el Seguro Complementario de Trabajo de Riesgo; asimismo, expresa la imposibilidad de la atención de los gastos antes mencionados debido a la precariedad de su situación económica, avanzada edad y delicado estado de salud en que se encuentra;

Que, mediante Informe N° 78-2017-OBS-SGGTH-GAF-MDCC la Trabajadora Social de la Sub Gerencia de Gestión del Talento Humano, Lic. Roxana Samillán Ramos, evaluando el pedido formulado recomienda se brinde el apoyo solicitado por ser un caso de extrema necesidad debido al delicado estado de salud y bajo la dependencia de cuidados externos que atraviesa el servidor público Emiliano Avilés Mamani quien sufriera un accidente de trabajo, precisando además que los referidos gastos adicionales son por diez (10) meses, los cuales ascienden a la suma de S/ 5,500.00 (CINCO MIL QUINIENTOS CON 00/100 SOLES), concurrente con la finalización del trámite de pensión de invalidez y pérdida del vínculo laboral;





MUNICIPALIDAD DISTRITAL
CERRO COLORADO
"CUNA DEL SILLAR"

Que, el Sub Gerente de Gestión del Talento Humano, con Proveído N° 919-2017-MDCC-GAF-SGGTH, ante lo informado por la Especialista de Bienestar Social de la unidad orgánica a su cargo, estima se otorgue el apoyo económico solicitado;

Que, mediante Informe N° 158-2017-MDCC/GPPR/SGP, EL Sub Gerente de Presupuesto valuando la recomendación efectuada con Proveído N° 919-2017-MDCC-GAF-SGGTH, prorrumpo que en el presupuesto de la municipalidad se cuenta con marco presupuestal para atender los apoyos en compra de medicamentos o similares, consiguientemente, el gasto en mención podrá ser cargado a la actividad "Gestión Administrativa", por un importe de S/ 5,500.00 (CINCO MIL QUINIENTOS CON 00/100 SOLES);

Que, según lo preceptuado por el artículo 41° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, los acuerdos son decisiones que toma el Concejo, referidas a asuntos específicos de interés público, vecinal o institucional que expresan la voluntad del órgano de gobierno para practicar un determinado acto o sujetarse a una conducta o norma institucional;

Por estas consideraciones y estando al acuerdo adoptado **POR UNANIMIDAD**, el Concejo Municipal en Sesión Ordinaria de Concejo N° 19-2017-MDCC de fecha 26 de setiembre del 2017, con la dispensa de la lectura y aprobación del Acta, en ejercicio de las atribuciones que le confiere la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades emitió el siguiente:

ACUERDO

ARTÍCULO PRIMERO: APROBAR el otorgamiento de la subvención económica a favor del servidor público Emiliano Avilés Mamani, hasta por la S/ 5,500.00 (CINCO MIL QUINIENTOS CON 00/100 SOLES) para la compra de medicamentos no cubiertos por el Seguro Complementario de Trabajo de Riesgo, como se indica en el Informe N° 78-2017-OBS-SGGTH-GAF-MDCC, así como en el Proveído N° 919-2017-MDCC-GAF-SGGTH.

ARTICULO SEGUNDO: ENCARGAR a la Sub Gerencia de Gestión del Talento Humano ejecute las acciones que correspondan, a fin de dar cumplimiento a lo acordado por los miembros del concejo; debiendo para tal efecto seguir con el procedimiento respectivo hasta la rendición de cuentas, conforme a ley.

ARTICULO TERCERO: ENCARGAR a las unidades orgánicas competentes el fiel cumplimiento de lo acordado y a Secretaría General, su notificación conforme a ley.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CERRO COLORADO

Abog. Angel Justo Justo
SECRETARIO GENERAL



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CERRO COLORADO

Econ. Maribel E. Vera Paredes
ALCALDE